NICOLACE, GREGORIO OSCAR C/ SEGUROS SURA S.A. S/ORDINARIO **COM 91/2020**

Buenos Aires, 21 de julio de 2020.CCH

1. Cabe recordar que la Acordada 6/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 20.03.20, dispuso ***"… habilitar el trabajo desde sus hogares en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a fin de que magistrados, funcionarios y empleados que no sean convocados para prestar servicio en los tribunales de guardia puedan seguir prestándolos desde su domicilio…"*** (las negritas y cursivas son propias del presente pronunciamiento).

Con posterioridad, en la Acordada 12/20 del citado Tribunal de fecha 13.04.20, ordenó que ***"…mientras duren las razones de salud pública que atraviesa el país como consecuencia de la pandemia de coronavirus, lo establecido en el primer párrafo del artículo 11 del decreto-ley 1285/58 -ratificado por la ley 14.467- respecto de los magistrados integrantes de las instancias inferiores, se podrá cumplir por medio virtuales o remotos…"*** (las cursivas son propias del presente pronunciamiento).

Por su parte, la Sala de Feria de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en Acuerdo Extraordinario de fecha 03.04.20 estableció que ***"… a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nro. 9, artículos 2 y 3, la atención de los pedidos de libranzas de manera remota corresponderá exclusivamente a los jueces titulares y a aquellos que fueron designados para subrogar juzgado o secretarías, con***

#34537804#262018729#20200721081425810

vacancias prolongadas, aunque se hallaren en uso de licencias excepcionales concedidas en los términos de las Acordadas 3, 4 y 6/20…” (las cursivas son propias del presente pronunciamiento).

Por otro lado, también la Sala de Feria de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, en Acuerdo Extraordinario de fecha 19.04.20, en cumplimiento del punto resolutivo 6 de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación nº 12/20, dispuso ***que “…los procesos iniciados antes de la feria extraordinaria podrán continuar su tramitación, si así fuera decidido por los jueces naturales de conformidad con el régimen de trabajo remoto, y sólo en relación a actuaciones que estén íntegramente digitalizadas, con estricto resguardo del derecho de defensa …”*** ampliándose luego las materias de tratamiento por Acuerdo Extraordinario de la misma Sala del 12.05.20, pero siempre ***“…en la medida que se trate de actuaciones digitales y no sea necesario constatar actuaciones en papel…”*** (las cursivas son propias del presente pronunciamiento). Dicho régimen de funcionamiento fue mantenido por Acuerdo General Extraordinario de la Excma. Cámara Comercial con fecha 26.05.20.

Ahora bien, es importante señalar que lo dispuesto por la Sala de Feria, en los referidos acuerdos extraordinarios, lógicamente tiene en miras la posibilidad de prestar un adecuado servicio de justicia, sin perjuicio de la vigencia de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las Acordadas 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 18 y 25/20 y con la consecuente suspensión de los plazos, con estricto resguardo del derecho de defensa.

Por otro lado, cabe añadir que el efecto de dicha decisión resulta en beneficio no sólo de los justiciables sino que importará alivianar

#34537804#262018729#20200721081425810

la prestación del servicio de justicia del tribunal en la oportunidad en que se encuentren dadas las condiciones sanitarias para el desenvolvimiento normal de los tribunales dispuesto por nuestro más Alto Tribunal.

En dicho marco, considerando **el estado procesal de las presentes actuaciones** y la información digital suficiente con la que se cuenta, corresponde habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha al único fin de atender la petición que antecede.

2. Por ello, y previo a proveer lo que por derecho corresponda, sírvase el peticionante **acreditar la homologación del acuerdo** acompañado conforme lo dispuesto en su **cláusula décima**.

FERNANDO I. SARAVIA
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO SARAVIA
Date: 2020.07.21 09:34:13 ART